

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN DARIO VARGAS RUEDA.
DEMANDADO: GLORIA JAIMES DE RUEDA.
RADICADO: 680014003013-2023-00335-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por JULIAN DARIO VARGAS RUEDA, a través de apoderado judicial, contra GLORIA JAIMES DE RUEDA, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 2. El nombre y domicilio de las partes, así como su número de documento de identificación.

Ya que se debe indicar el domicilio de la parte demandada, ya que es diferente domicilio a residencia, toda vez que la letra de cambio no indica donde debe ser pagada.

Numeral 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Ya que se requiere se precise la dirección a notificar a la parte demandada, ya que en el inicio de la demanda se indica una y al final de la demanda se indica otra, siendo necesario se aclare en lo pertinente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por JULIAN DARIO VARGAS RUEDA, a través de apoderado judicial, contra GLORIA JAIMES DE RUEDA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia